



ARCHIVO

Nº 09 051

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD
(MIPRO), Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA (UNL)**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte el Ministerio de Industrias y Productividad, que posteriormente se denominará "el Ministerio", representado por el **Dr. Xavier Abad Vicuña**, en su calidad de Ministro; y, por otra, la Universidad Nacional de Loja (UNL), que en adelante se llamará "el Beneficiario", representado por el **Dr. Ernesto González Pesantes** en su calidad de Rector (e) de la UNL, quienes resuelven celebrar el presente Convenio, contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. Como parte del Plan Nacional de Innovación Tecnológica y ejecución de los proyectos contemplados en el mismo, con fecha 31 de julio del 2009, las partes suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional N° 09 047, con el objeto de apoyar la creación de un centro de innovación tecnológica y el fortalecimiento de centros y entidades de investigación, desarrollo e innovación de UNL.
2. De conformidad con el Acta del Comité de Seguimiento, misma que forma parte integrante del presente Convenio, el referido de Comité ha recomendado la suscripción del presente Convenio Específico, en base a los términos de referencia del proyecto, su financiamiento, cronograma valorado, plazos de ejecución y costos referenciales.
3. Mediante Memorando N° MIC: M-M-9236-2009-SP, de 4 de agosto del 2009, el Director de Gestión Financiera, certifica la existencia de los recursos necesarios para cubrir las obligaciones del presente Convenio.

SEGUNDA.- OBJETIVO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene por objetivo instrumentar el Convenio Marco de Cooperación 09 047 y la ejecución de los proyectos contemplados en el Plan Nacional de Innovación Tecnológica y apoyo a la industria, mediante la entrega de un aporte a la UNL para el Proyecto "Centro de Innovación Tecnológica para el Desarrollo Regional".

CLÁUSULA TERCERA.- APORTE DEL MIPRO:





El MIPRO con cargo a los recursos constantes en las Partida Presupuestarias detalladas en la Certificación constante en el Memorando N° 9236-2009-SP, de 4 de agosto del 2009, emitida por la Dirección de Gestión Financiera, la misma que forma parte integrante del presente Convenio, aportará con la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$ 1,356.427.00).**

El Beneficiario será el único y directamente responsable por el buen uso de los recursos asignados por este Convenio, los que no podrán destinarse a otros fines, sino en forma exclusiva para ejecutar las actividades previstas en el Proyecto, de conformidad con los rubros establecidos en el Presupuesto y Cronograma valorado de ejecución de los distintos componentes del proyecto.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

El Beneficiario, previa la entrega de los recursos por parte del MIPRO, abrirá una cuenta bancaria o auxiliar contable independiente y específico para el manejo de los recursos asignados, en la cual se depositarán los aportes del "Ministerio". Previos los egresos con cargo a esta cuenta "el Beneficiario" requerirá la conformidad de la Comisión de Seguimiento o su delegado. De ser el caso, los réditos que genere la cuenta especial se contabilizarán como ingresos del proyecto.

El no cumplimiento injustificado de los resultados previstos, de acuerdo a los indicadores de gestión establecidos por el Comité de Seguimiento y dentro de los plazos programados, obligará al Beneficiario, a rembolsar al Ministerio la inversión efectuada por el Estado Ecuatoriano en el Proyecto.

Todas las adquisiciones de obras, bienes y servicios que se contraten con los recursos del aporte del MIPRO, se realizarán de conformidad con las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas y su Reglamento.

QUINTA.- PLAZO:

El plazo de ejecución de este Convenio es de UN (1) AÑO, contado a partir de la entrega del aporte del Ministerio.

El Ministerio, previo informe motivado del Comité de Seguimiento, podrá prorrogar el plazo del convenio, sólo en los casos que se indican a continuación:

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito, conforme lo define el artículo 30 del Código Civil, siempre que el Beneficiario, así lo solicite por escrito y justifique los fundamentos de su pedido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud; y,





- b) Por suspensiones o cambios de las actividades previstas en el cronograma, dispuestas por el Comité de Seguimiento.

SEXTA: ENTREGA-RECEPCIÓN:

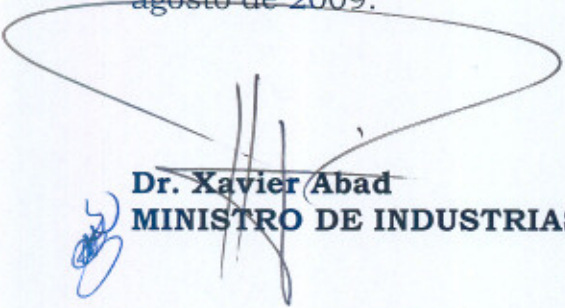
El Ministerio y el Beneficiario, a través de sus delegados, a la finalización del plazo, suscribirán un Acta en la que con todo detalle se dejará constancia del cumplimiento de lo acordado, en el aspecto técnico y económico que determine la utilización total de los recursos transferidos. Los saldos no utilizados deberán ser reintegrados al Ministerio o reinvertidos en el proyecto de conformidad con las recomendaciones del Comité de Seguimiento. Esto, sin perjuicio de las tareas de control posterior que efectuará la Contraloría General del Estado.

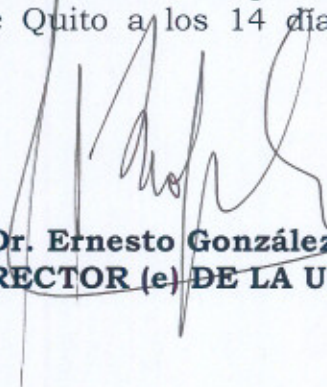
SÉPTIMA: SUPLETORIA:

En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo acordado en el Convenio Marco N° 09047, suscrito entre las partes el 31 de julio del 2009 y referido en los antecedentes de este Convenio Específico.

Los comparecientes aceptan los términos del presente Convenio, lo suscriben en cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor.

Para constancia y en testimonio de lo acordado, las partes suscriben el presente convenio, en la ciudad de Quito a los 14 días del mes de agosto de 2009.


Dr. Xavier Abad
MINISTRO DE INDUSTRIAS


Dr. Ernesto González P.
RECTOR (e) DE LA UNL

